



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Viernes 13 de enero

Número 10

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto

Por el Ministerio de Educación Nacional se expide el título de Profesor de Dibujo correspondiente a los estudios de dicha especialidad, que se cursan en las Escuelas Central y Superiores de Bellas Artes y que se habilita para el ejercicio de la profesión y para el desempeño de plazas de la mencionada disciplina y de otras que tienen relación con la misma, en los Centros de enseñanza.

Las mismas razones que impulsaron la creación de otros Colegios profesionales aconsejan encauzar la actividad profesional de estos titulares, mediante su integración en el correspondiente organismo colegiado, que, con el propio rango de Corporación de Derecho público que ostentan los existentes, cumpla en su esfera los mismos fines asignados a éstos: representación y defensa de los derechos de sus miembros, exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones y colaboración con los Poderes públicos en las funciones propias de su competencia.

Parece conveniente, por otra parte, limitar provisionalmente la constitución de estos organismos, creándolos inicialmente en Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, capitales en las que funcionan las Escuelas de Bellas Artes, sin perjuicio de facultar al Ministerio de Educación Nacional para crear Delegaciones o

proponer la creación de Colegios en aquellas capitales de provincia donde fuere aconsejable, en atención, principalmente, al número de Profesores de Dibujo que tuvieran fijada su residencia en las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituyen en Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo que, como Corporaciones oficiales de Derecho público, con carácter profesional y personalidad jurídica, tienen plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo segundo.—Los cuatro Colegios Oficiales se integrarán en una Junta Central, que será el Supremo Organismo representativo de la profesión con carácter nacional. Radicará en Madrid y tendrá la consideración de Corporación de Derecho Público con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Esta Junta estará integrada por un Presidente efectivo, cuatro representantes del Ministerio de Educación Nacional, libremente designados por éste entre Profesores titulares de Dibujo; un Asesor eclesiástico designado a propuesta de la Autoridad Eclesiástica competente,

y dos representantes del Movimiento designados por el propio Ministerio entre Profesores titulados de Dibujo, a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional, oída la Junta Central, podrá crear Delegaciones de los Colegios en las capitales de provincia donde residan, al menos, veinte Profesores de Dibujo titulados, quedando adscritas aquéllas al Colegio Oficial que se determine por el propio Ministerio, sin perjuicio de que, cuando éste lo juzgue más conveniente, pueda proponer la creación de un nuevo Colegio Oficial.

Artículo cuarto.—Los Colegios Oficiales que se crean estarán regidos por una Junta de Gobierno integrada por los siguientes cargos: Decano, Secretario, Tesorero, Contador y seis Vocales, que ostentarán las representaciones siguientes: a) Escuelas Superiores de Bellas Artes. b) Enseñanza Media. c) Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. d) Enseñanza Profesional y Técnica y Enseñanza Laboral e) Enseñanza Primaria. f) Enseñanza no estatal.

Los cargos de las Juntas de Gobierno serán designados por elección de los colegiados incorporados con dos años, por lo menos, de antigüedad a la fecha de la correspondiente convocatoria.

En el plazo de quince días ante-

rrior a la fecha de la celebración de las elecciones se remitirá la lista de candidatos para todos los cargos de las Juntas de Gobierno al Ministerio de Educación Nacional, quien oída la Junta Central manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueran pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio con dos días, por lo menos, de anticipación al de las elecciones que se celebrarán, respecto a los candidatos cuyos nombres hubieran sido aprobados.

En todo caso el número definitivo de candidatos deberá ser, por lo menos, el doble de los cargos que hayan de ser elegidos.

Artículo quinto.—Para pertenecer a los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo habrán de acreditarse las siguientes condiciones: ser español, mayor de edad y estar en posesión del título de Profesor de Dibujo expedido por el Ministerio de Educación Nacional o disfrutar en propiedad plaza de Profesor de Dibujo en Centros del Estado, con nombramiento expedido con anterioridad a la fecha de promulgación de este Decreto.

Artículo sexto.—La colegiación será obligatoria para el ejercicio de las actividades específicas del título de Profesor de Dibujo.

Artículo séptimo. Las atribuciones de los Colegios Oficiales de Profesores de Dibujo serán los siguientes:

a) Agrupar a los Profesores de Dibujo titulados, velando por el prestigio y la dignidad social que les corresponde, y ampararlos en el ejercicio de las funciones y derechos que les reconozcan las leyes.

b) Representar los intereses profesionales cerca del poder público, elevando a éste cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia del Colegio.

c) Prestar asesoramiento a los Organismos oficiales que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.

d) Fomentar la vida intelectual y moral de sus colegiados y el mejor servicio de ellos al bien común en el ejercicio de su profesión.

e) Estimular los fines corporativos y fomentar el espíritu de previsión social.

f) Recompensar a los colegiados que sobresalgan en el ejercicio de su profesión e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios al decoro profesional o incumplan sus deberes colegiales.

g) Recaudar las cuotas en la cuantía, amplitud y modalidad que determinen los Estatutos.

En el cumplimiento de las actividades a que se refieren los apartados b), c) y e) de este artículo, los Colegios mantendrán con la Organización Sindical las relaciones que vengan exigidas por lo establecido en la Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz Giménez y Cortés.

(Del B. O. del E. número 2)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr. El tradicional transporte de mercancías a corta distancia, que en los medios rurales se practica por medio de carros con llantas metálicas, parece de general conveniencia sea progresivamente sustituido en su actual sistema de rodaje rígido por otro de bandaje elástico, que al absorber en su desplazamiento los choques del vehículo sobre el suelo evita la erosión de éste y disminuya su desgaste, al mismo tiempo que permita un mejor aprovechamiento del esfuerzo de tracción.

Atento el Ministerio de Agricultura a este problema, que indudablemente es de interés general re-

solver, no se le oculta la dificultad que presenta la transformación de cerca de dos millones de carros agrícolas con llanta metálica que en la actualidad hay dispersos en todo el ámbito del campo español; dificultad que se agrava dado el doble aspecto que la transformación plantea, uno de orden mecánico y otro de orden económico; es decir, de ejecución y de financiación.

Deseando poner en práctica cuanto antes un programa nacional que en el más corto espacio de tiempo resuelva de manera adecuada el problema expuesto, se ha estimado conveniente para el mejor acierto en la solución de orden mecánico que el problema plantea, abrir un concurso público al que puedan aportarse aquellas ideas, proyectos y realizaciones que sean de utilidad al fin deseado y que sirvan de base al desarrollo del plan.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura dispone:

1.º Convocar, en las condiciones que a continuación se establecen, un concurso público de proyecto de carros agrícolas con rodadura elástica, para tracción animal, adaptados a las necesidades del campo español y a su circulación, tanto por caminos rurales ordinarios como por carreteras de todo orden.

2.º Se establecen en este concurso las dos secciones siguientes:

a) Carros agrícolas de uno o más ejes con rodadura elástica, sea o no neumática.

b) Sistemas o trenes de rodaje elástico adaptables a carros agrícolas de llanta metálica, de uso y fabricación corrientes en España.

3.º La Sección a) incluirá todos aquellos modelos de carros agrícolas de uno o más ejes, con varas o lanza para tracción animal.

Los concursantes vienen obligados a determinar las características generales del modelo que presenten, con el detalle mínimo siguiente:

1. Número de ejes.
2. Número de ruedas y dimensiones de las mismas.

3. Anchura de rodaje y características del mismo.

4. Dimensiones y capacidad de la caja de carga.

5. Peso o tara del carro vacío.

6. Capacidad de carga en kilogramos.

7. Presión de llanta sobre el suelo por centímetro cuadrado de superficie de apoyo.

8. Tracción animal necesaria.

9. Presupuesto aproximado de coste en fábrica o taller.

10. Elementos que entran en la fabricación con su despiece y con indicación de las materias primas necesarias a su construcción.

11. Indicación de la nomarca o comarcas españolas agrícolas a que el tipo de carro presentado puede ser más adaptable.

12. Sistema de frenado y sus características.

4.º La Sección b) incluye todos aquellos sistemas de rodadura elástica que faciliten de manera económica y útil la transformación del actual rodaje de llanta metálica, usada de manera general en cualquier comarca española, y de forma que utilice al máximo los actuales elementos de que la fabricación de carros dispone.

Los concursantes que presenten modelos correspondientes a la Sección b) indicarán las características del tipo presentado, con detalle análogo al que se determina para la Sección a),

Además, deberán hacer indicación de los extremos siguientes:

1. Tipo o tipos de carros agrícolas actualmente en circulación a los que se adapta el sistema de transformación presentado.

2. Elementos que se aprovechan de los carros a que han de ser aplicados y elementos que no se aprovechan.

3. Coste en fábrica de los elementos que integran el sistema de transformación.

4. Coste de la adaptación, sin incluir el precio de coste del sistema.

5.º Tanto los concursantes que

presenten modelos para la Sección a) como para la Sección b), determinarán si es o no indispensable la variación de enganche y acarreo tradicionales de los carros agrícolas actuales, indicando en caso afirmativo, las características de los nuevos elementos de enganche y aparejo.

6.º Los concursantes tendrán presentes las actuales normas de circulación vigentes en carreteras nacionales, pues se estimarán fuera de concurso los modelos que no permitan el cumplimiento de aquéllas, que sean de utilidad al fin deseado y que sirvan de base al desarrollo del plan.

7.º La presentación de proyectos se realizará en el plazo de tres meses, a contar de esta fecha, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, bajo sobre cerrado, con un lema y la inscripción siguiente: «Para el concurso público de proyectos de carros agrícolas». Al mismo tiempo entregarán en el Registro de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura un sobre cerrado con el mismo lema registrado en concurso, en cuyo interior figurará el nombre de la persona o entidad concursante y el lema que haya adoptado.

8.º Los trabajos serán examinados por una Comisión de estudio y de propuesta de premios compuesta por:

El Secretario general técnico de este Ministerio, el Jefe de la Sección de Maquinaria Agrícola de la Dirección General de Agricultura, y el Ingeniero Director de la Estación de Motocultivo.

La Comisión deberá proponer a este Ministerio, en el plazo siguiente de treinta días a la terminación del concurso, los modelos que estime deben ser premiados, pudiendo declararse desierto total o parcialmente este concurso.

9.º Se establecen para los modelos elegidos los siguientes premios en metálico.

Tres premios de 30.000, 25.000 y 15.000 pesetas para los tres pri-

meros modelos elegidos como de mayor utilidad en la Sección a).

Tres premios de 30.000, 20.000 y 10.000 pesetas para los tres primeros modelos elegidos en la Sección b)

10. Los Modelos elegidos serán divulgados por este Ministerio para su libre fabricación, y declarada auxiliabile tanto su adquisición por los agricultores como su fabricación por la industria nacional, con las ayudas que a continuación se detallan:

a) El Ministerio de Agricultura, a través de sus diferentes Organismos, y entre ellos el Instituto Nacional de Colonización para sus colonos, la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, para sus Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades de Agricultores y Ganaderos, contratará la adquisición de un número mínimo de unidades de cada uno de los modelos premiados en el precio ofrecido en concurso.

b) Gestión cerca de los correspondientes Organismos rectores y de la industria privada, la entrega de aquellos elementos y materias primas necesarias a la fabricación de los distintos modelos premiados, con obligación, por parte de los fabricantes que reciban esta ayuda, de vender los vehículos fabricados a los precios que autorice este Ministerio.

c) Los agricultores que deseen adquirir para sus explotaciones los modelos premiados, podrán obtener los préstamos establecidos en la legislación vigente para la adquisición de maquinaria agrícola.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1955.
—Cavestany.—Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

(Del «B. O. del E.» número 5)

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha 10

del actual, la liquidación de las obras de acopios, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 13 al 15 y 22 al 24'500 de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Roa por Villafruela al límite de la provincia, de la que es contratista D. Heliodoro Ramos Alvaro, vecino de Burgos, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc., bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 11 de enero de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torresandino

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, en su sesión extraordinaria celebrada el día 1 de enero de 1956

Preside D. Evelio Tamayo Pérez, Alcalde Presidente, asistiendo el Sr. Teniente Alcalde, D. Aurelio Escolar Oreca, los Concejales don Toribio Vélez Montes, D. Fortunato Vitores Adeliño, D. José Escolar Solarana, D. Leonardo Pérez Escolar y D. José María Escolar Gaona, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, D. Salvador Sos Pérez.

Se abrió la sesión a las trece horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

Acta anterior.—Fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Correspondencia.—Se dió cuenta de la correspondencia recibida y expedida desde la sesión anterior.

Instancia de D. Ricardo Sebastián Rubio.—Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Sebastián Rubio, de 3 de diciembre próximo pasado, en petición de autorización para construir una vivienda unifamiliar de Renta limitada en solar de su propiedad, a la que acompaña Memoria y Plano, redactados por el Arquitecto, D. Marcos Rico Santamaría, se acordó acceder a lo solicitado.

Instancia de D. Maximino Mamolar.—Vista la instancia suscrita por D. Maximino Mamolar Calvo, del 30 del pasado, en petición de que se le aumente la cantidad que como gratificación al campanero tiene asignada este Ayuntamiento, se acordó dejarla fijada como hasta ahora y que de no interesarle al mismo, anunciar entre el vecindario este cargo.

Instancia de los Sres. Escolar, Martínez y Sanz.—Vista la instancia del 7 de noviembre último, suscrita por los vecinos D. Aurelio Escolar Oreca, D. Ignacio Martínez y D. Juan Sanz Cacho, en petición de que se conserve y vigile el camino denominado de San Sebastián, que ha sido arado, se acordó dejarlo pendiente y averiguar si dicho camino es vecinal o por el contrario era servidumbre de finca particular.

Acuerdos de la Junta Local de Enseñanza Primaria.—Dada cuenta del escrito de la Junta Local de Enseñanza Primaria del 21 de diciembre último, por el que se transcriben acuerdos tomados por la misma, en sesión del 20 de dicho mes, se acordó:

a) Solicitar de la Inspección Provincial la creación de las dos Escuelas, cuyos locales se han habilitado al efecto.

b) Adquirir el mobiliario necesario que se detalla, designándose al Concejal D. Toribio Vélez, para desplazarse a Vitoria.

c) Agradecer la sugerencia de solicitar uno de los tres premios de 100.000 pesetas que concede el Ministerio de Educación a los Ayunta-

mientos que más se hayan destacado por su labor en materia de Educación Nacional.

Recurso Contencioso-Administrativo.—Por la Presidencia se dió cuenta de haberse incoado recurso Contencioso Administrativo, contra la Ordenanza del Monte, por el vecino D. Fausto Escolar Val.

Suerte de la Iglesia.—Dada cuenta del escrito del Arzobispado de Burgos, de fecha 16 del pasado mes de diciembre, agradeciendo la buena voluntad de este Ayuntamiento, en cuanto a la concesión de una parcela del monte gratuita, para la Iglesia y manifestando no puede encargarse del cultivo y recolección el señor Párroco, se acordó conceder a la Iglesia los beneficios que se concretan para los vecinos que renuncian a la suerte por no poderla llevar directamente. Con respecto a la reparación de la Iglesia, habiéndose abonado al Sr. Cura en el pasado ejercicio 6.000 pesetas, cuando se conozcan nuevas necesidades, esta Corporación ayudará con arreglo a sus posibilidades.

Distribución del Monte.—Ante las observaciones hechas por el señor Secretario a la Corporación, en relación con la concesión de la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino que renuncie a la suerte del Monte y los diferentes puntos de vista en cuanto a proceder a distribuir el monte, que mantiene los Sres. Concejales, se acordó facultar al Sr. Alcalde y Concejal Sr. Escolar, para que se informen en el Gobierno Civil de la provincia sobre los aspectos legales de ello, y si así se procede, previa la modificación de la Ordenanza aprobada, ultimar en beneficio de todos los vecinos el reparto del Monte.

Se levantó la sesión a las quince horas y treinta minutos.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Torresandino, 4 de enero de 1956.—El Secretario, Salvador Sos Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Anuncios Particulares

Del barrio de Cortes se ha extraído una vaca negra, un poco alambrada. Puede entregarse a Juan Arribas, vecino de dicho barrio.